

AUTO No. 01032

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, Resolución 1208 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 02 de diciembre de 2011, mediante radicado No. ER157688, se interpone queja anónima donde se denuncia la presunta contaminación generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 23 No. 44- 43 Sur, Barrio Santa Lucía, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, el día 12 de diciembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 23 No. 44- 43 Sur, Barrio Santa Lucía, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de Bogotá, encontrando que en dicha dirección funciona una empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados pertenecientes al subsector carpintería.

Que con base a dicha diligencia mediante oficio EE163194 del 15 de diciembre de 2011, se emitió requerimiento, en el que se dispuso solicitar al señor Diego López Londoño, propietario de la empresa en mención, para que:

1. *En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
2. *En un término de treinta (30) días calendario instale dispositivos en la zona de corte de forma tal que asegure la adecuada dispersión de las partículas y que impida causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes de acuerdo al Parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*

AUTO No. 01032

Que el día 25 de mayo de 2012, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, mediante radicado No. ER065827, solicita se realice una visita al establecimiento ubicado en la Carrera 23 No. 44- 43 Sur, Barrio Santa Lucía, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de Bogotá, con le fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en atención a lo anterior, el 09 de julio de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a dicho establecimiento, la cual fue atendida por el señor **DIEGO LOPEZ LONDOÑO**, quién manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 356 de la misma fecha.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. EE163194 del 15 de diciembre de 2011, emitió Concepto Técnico No. 05910 del 14 de agosto del 2012, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (....) **"5. CONCEPTO TECNICO:** No dio cumplimiento en los apartes:

- *"En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996".*
- *"En un término de treinta (30) días calendario instale dispositivos en la zona de corte de forma tal que asegure la adecuada dispersión de las partículas y que impida causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes de acuerdo al Parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01032

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 05910 del 14 de agosto del 2012, con el fin de verificar la continuidad de su actividad comercial y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en consecuencia, el señor **DIEGO LOPEZ LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.104.491, propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 23 No. 44-43 Sur, Barrio Santa Lucía, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de Bogotá, incumplió con el trámite de registrar el libro de operaciones, así como, asegurar la adecuada dispersión de las partículas que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes, vulnerándose presuntamente con ello el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, y el Parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, respectivamente.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **DIEGO LOPEZ LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.104.491, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01032

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **DIEGO LOPEZ LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.104.491, propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 23 No. 44- 43 Sur, Barrio Santa Lucía, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO LOPEZ LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.104.491, en la Carrera 23 No. 44- 43 Sur, Barrio Santa Lucía, en la Localidad Rafael Uribe Uribe, de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1892, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01032

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C: 80505673	T.P: 159595 C.S.J	CPS: CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
--------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintisiete (27) del mes de agosto del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Dayeli Gordoba
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE095430 Proc #: 2460180 Fecha: 29-07-2013
Tercero: DIEGO LOPEZ LONDOÑO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

DIEGO LOPEZ LONDOÑO

Carrera 23 No. 44 - 43 Sur, Barrio Santa Lucia , Localidad Rafael Uribe

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01032 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01032 del 19-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 10104491 y domiciliado en la Carrera 23 No. 44 - 43 Sur, Barrio Santa Lucia , Localidad Rafael Uribe.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

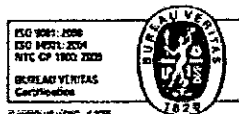
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



Bogotá DC

Señor:
DIEGO LOPEZ LONDOÑO
Dirección: Carrera 23 No 44 – 43 Sur
Barrio: Santa Lucía
Localidad: Rafael Uribe Uribe
Telefono: 3618346
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01032 del 19 de junio de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1892

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1892, se ha proferido el AUTO No. 1032, Dado en Bogotá, D.C, a los 19 de junio de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor DIEGO LOPEZ LONDOÑO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 26 de agosto de 2013

Franciss Mayeli Cordoba

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA